

TUPA del OSCE 2016



Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIONES DE RECURSOS	
				(en % UIT)	(en S/)	Automático	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	Positivo	Negativo								
ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES REGISTRALES													
71	RECTIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DEL RÉCORD DE EJECUCIÓN O CONSULTORÍA DE OBRAS Base Legal: Artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley Nº 30225, publicado el 11.07.2014. Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, publicado el 10.12.2015.	Se podrán realizar rectificaciones no sustanciales de forma electrónica después de efectuada su declaración de récord de obras o consultoría de obras. 1.-Solicitud dirigida al Subdirector de Operaciones Registrales, según formulario oficial debidamente llenado. Esta rectificación de la declaración se realiza en forma electrónica en la sección del RNP del Portal Institucional del OSCE.	Formulario Electrónico Portal Institucional del OSCE	Gratuito	Gratuito	X				Portal Institucional del OSCE	Subdirector de Operaciones Registrales Subdirección de Operaciones Registrales	No aplica	No aplica